

En 1992 se ha procedido a la ampliación del número de zonas desfavorecidas que perciben la indemnización compensatoria (zonas de montaña y en despoblamiento), por aplicación de la Directiva del Consejo 91/465/CEE, de 22 de julio de 1991. La ampliación ha sido de 376 municipios.

El cuadro 10 detalla por CC.AA. el número total de municipios y superficies que se han beneficiado de esta medida.

b) Se establecen los siguientes módulos para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria en 1992: 7.385 pesetas por unidad liquidable en zonas desfavorecidas de montaña, y 4.220 pesetas en zonas desfavorecidas en despoblamiento. Estos valores implican un incremento del 5,5% de los de 1991.

Se fija además un importe mínimo de indemnización compensatoria de 20.000 pesetas por explotación.

c) Los mecanismos de cálculo previstos en la normativa permiten además, homogeneizar tanto las cabezas de ganado como las hectáreas en forma de Unidades Liquidables (UL) que pueden así, si procede, sumarse en cada explotación mixta para aplicar a las Unidades Liquidables Totales (ULT) el módulo base.

d) Como en años anteriores se aplican a las ULT resultantes de las explotaciones unos coeficientes de reducción en función de su tamaño.

e) En todo caso se garantiza el mínimo establecido por la normativa comunitaria (20,3 ecus por UGM o UEC).

f) Se eleva en un 50% la indemnización resultante en el caso de las explotaciones agrarias situadas en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales.

Estos criterios responden a la necesidad de ajustar la IC no sólo a su finalidad original de compensar las limitaciones naturales sino a la idea comunitaria de utilizar esta medida como compensación de rentas a las explotaciones situadas en zonas difíciles, tanto desde un punto de vista natural como socio-económico.

De acuerdo con la normativa vigente, la tramitación y la resolución de las ayudas ha sido realizada por las Comunidades Autónomas, corriendo la financiación a cargo del MAPA (excepto en los casos de Navarra y del País Vasco, que tienen su propio sistema de financiación).

Los datos relativos a las ayudas concedidas por el MAPA en 1992 figuran en el cuadro 11.

Las Unidades de Ganado Mayor (UGM) y las Unidades Equivalentes de Cultivo (UEC) a que corresponden las indemnizaciones abonadas a los agricultores, se detallan por CC.AA. en el cuadro 12.

CUADRO 12
UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM) Y
UNIDADES EQUIVALENTES DE CULTIVO (UEC)
CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACION
COMPENSATORIA DE 1992

Comunidad Autónoma	UGM	UEC
Andalucía	45.410	48.427
Aragón	96.700	101.959
Asturias	159.761	10
Baleares	1.154	736
Canarias	6.554	1.548
Cantabria	78.876	297
Castilla-La Mancha	118.060	230.894
Castilla y León	492.677	397.299
Cataluña	44.286	52.148
Comunidad Valenciana	19.325	27.788
Extremadura	90.347	35.649
Galicia	302.460	14.275
Madrid	13.510	454
Murcia	6.329	14.495
Rioja, La	8.619	1.944
TOTAL NACIONAL	1.484.068	927.923

IV.4. FISCALIDAD AGRARIA

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales creó dos tributos —el Impuesto sobre las Actividades Económicas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles— que habían de constituir el núcleo fundamental de la imposición local sobre los agricultores.

El Impuesto sobre las Actividades Económicas debería haber entrado en vigor en enero de 1991, pero el Real Decreto-Ley 4/1990, de 28 de septiembre lo retrasó, disponiendo el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992. Posteriormente, la Ley 6/1991, de 11 de marzo, excluye de este impuesto a las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, manteniendo únicamente sujetas al mismo a la ganadería de carácter independiente.

Como consecuencia son aprobadas las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económi-

cas, correspondientes a la actividad ganadera independiente, por el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto. En él se especifica que cuando la actividad ganadera se ejerza en régimen de «ganadería integrada», el Impuesto será satisfecho por el ganadero integrador o dueño del ganado.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles comenzó a exigirse a partir del 1 de enero de 1990. Transitoriamente, hasta que se proceda a la revisión de los valores catastrales con arreglo a las normas contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se obtendrán los mismos como resultado de capitalizar al 3% el importe de las bases liquidables de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, efectuándose, cada año, actualizaciones de dichos valores. Para el período impositivo de 1992, los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica han sido el resultado de incrementar un 5% los valores catastrales correspondientes a 1991.

Para 1992 por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta en las actividades agrarias, de acuerdo con la Ley 18/1991, de 6 de junio, ha sido de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1.841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifican otras normas tributarias.

Los empresarios agrícolas a partir del primero de enero de 1992 se incluyeron en el régimen de la Estimación Objetiva por Coeficientes, salvo que renunciaran expresamente a ella, en cuyo caso pasaban a la Estimación Directa.

El requisito a cumplir por los sujetos pasivos sometidos a esta modalidad es que el volumen anual de ventas o ingresos sea igual o inferior a 50 millones de pesetas y con un número de trabajadores en plantilla que no exceda de 12.

El rendimiento neto de las actividades objeto de este sistema de Estimación Objetiva por Coeficientes se obtendrá restando del importe total del volumen de ventas, operaciones o ingresos correspondientes, exclusivamente los siguientes gastos:

1. Coste de personal incluida la Seguridad Social del titular.
2. Compras de mercaderías y bienes adquiridos.
3. Alquileres correspondientes a locales.
4. Intereses de capitales ajenos y otros gastos financieros.
5. Tributos no estatales.
6. Gastos en reparaciones y conservación.

De la cantidad positiva que resulte después de restar los anteriores gastos, se deducirá el 15%, en concepto de otros gastos.

Los empresarios agrícolas están obligados a autoliquidar e ingresar en el Tesoro en concepto de pago a cuenta (pago fraccionado), con una periodicidad trimestral, un importe igual a la cantidad mayor que resultase de entre estas dos:

— El 6% de los rendimientos netos empresariales del penúltimo año anterior al de los pagos fraccionados.

— El 2% del volumen de ventas o ingresos del trimestre.

Importante para el sector fue el nuevo contenido del artículo 62 del Reglamento del IRPF el cual fija, en su apartado b), que, tratándose de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras el pago fraccionado se hará por el 2% del volumen de ventas de cada trimestre incluidas las subvenciones corrientes.

Un impuesto con repercusión importante en el mundo agrario es el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuya regulación se inició con la Ley 30/1985, de 2 de agosto, para después publicarse el Reglamento correspondiente por el Real Decreto 2.028/85, de 30 de octubre.

En la Ley 30/85 se creó un Régimen Especial para la Agricultura, Ganadería y Pesca cuya diferencia fundamental con el Régimen General es que los sujetos pasivos a los que sea de aplicación el Régimen de la Agricultura, tienen derecho a percibir una compensación a tanto alzado por las cuotas del IVA que les hayan sido repercutidas en las adquisiciones de bienes o en los servicios que les hayan sido prestados. Dicha compensación se fijó en el 4% del precio de venta de los productos naturales obtenidos en las explotaciones por el Real Decreto 2.432/85, de 27 de diciembre.

Los bienes y servicios que adquirían o recibían los agricultores estaban sujetos bien al tipo impositivo general (12%) o al 6% (piensos, semillas, productos zoonosanitarios y agua para riegos).

La Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos del Estado para 1992 dispuso en su artículo 81 con efectos a partir del 1 de enero de 1992, que el Impuesto sobre el Valor Añadido se exigirá al tipo del 13%, salvo ciertas excepciones que para el sector agrario se mencionan en el párrafo anterior y que no varían en su tipo del 6%.

Sin embargo, el 23 de julio de 1992 el *Boletín Oficial del Estado* publicó el Real Decreto-Ley

5/1992, de 21 de julio, de Medidas Presupuestarias Urgentes el cual dispone, en su artículo uno, que con efectos a partir del día 1 de agosto de 1992 el tipo impositivo general del IVA será el 15%. Permanecen invariables los bienes y servicios con tipo reducido del 6% y la compensación a tanto alzado del 4% para los agricultores que vendan sus producciones en estado natural.

Las modificaciones de la normativa sobre el IVA introducidas en 1992 se cierran con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y su Reglamento de aplicación publicado en el Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre. Esta nueva legislación obedece, principalmente, a la creación de un Mercado Interior Comunitario que implica la supresión de barreras fiscales. Los efectos de esta Ley y su Reglamento empiezan a regir el primero de enero de 1993. La novedad más importante radica en el cambio de tipo impositivo para la generalidad de los *inputs* agrarios. Los fertilizantes, productos fitosanitarios, herbicidas, enmiendas y residuos orgánicos y las prestaciones de servicio, accesorios a la actividad agraria, se han unido al grupo de bienes y servicios con tipo impositivo reducido del 6%. Con esta modificación se cumple una de las aspiraciones tradicionales del sector.

IV.5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCION AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

5.1. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS)

El número total de trabajadores afiliados al Régimen Especial Agrario continúa en disminución, siguiendo la tendencia de años anteriores. Al 31 de diciembre de 1992 su número era de 1.230.478 trabajadores, lo que representa un 5,2% menos que en la misma fecha de 1991. El colectivo de los trabajadores por cuenta ajena (TCA) ha disminuido un 3,9% y el de trabajadores por cuenta propia (TCP) lo ha hecho en un 7,3% (cuadro 13).

La cotización al REASS continúa aumentando en estos últimos años, tanto por la variación de las bases de cotización, en relación con el salario mínimo profesional de cada año, como por la variación de los distintos tipos de cotización. La evolución de las bases y tipos de cotización por las prestaciones generales, se presenta en el cuadro 14. Como consecuencia,

en 1992, la cuota fija mensual a satisfacer por los trabajadores por cuenta ajena ha aumentado un 10,7% y la de los trabajadores por cuenta propia un 10,3%. La cuota empresarial por jornadas reales ha aumentado un 14,5% y la correspondiente a jornadas teóricas permanece invariable desde hace años.

El número de pensiones, tanto del colectivo de trabajadores por cuenta ajena como del de trabajadores por cuenta propia, continúa en 1992 aumentando como en años anteriores, habiendo alcanzado la suma de pensiones de ambos colectivos, sin considerar las pensiones del antiguo SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez), el total de 1.628.938 pensiones con un incremento del 0,5% sobre 1991 (cuadro 13). El aumento del número de pensiones del Régimen Especial Agrario unido a la disminución de los trabajadores afiliados determina que la relación entre el número de cotizaciones respecto al número de pensiones disminuya cada año, situándose en 1992 en 0,75 mientras que en el Régimen General esta relación se estima en 1,88. El valor de ésta relación es un factor determinante en la financiación del Régimen Especial Agrario.

La previsión de liquidación de los ingresos en el REASS (cuadro 15), que provienen del propio sector ascienden a 180.351 millones de pesetas, lo que representa un aumento del 7,8% sobre el año anterior y un 14,1% sobre el total de los recursos del régimen agrario. Las aportaciones al REASS, entre las que se incluyen las del Estado, sobrepasan el billón de pesetas, con un aumento del 11,2% sobre 1991: esto representa una significativa transferencia de rentas al sector agrario desde el resto de las actividades económicas.

El total de gastos presupuestados en 1991 ha aumentado un 20,2% sobre 1991, destacando las pensiones que representan un 76,9% del gasto total y la

CUADRO 13
EVOLUCION DEL NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES

	1989	1990	1991	1992
Trabajadores:				
Por cuenta ajena	872.044	843.265	787.824	757.637
Por cuenta propia	601.882	555.238	510.772	472.841
Total	1.473.926	1.398.503	1.298.596	1.230.478
Pensiones:				
Trabajadores por cuenta ajena...	659.393	667.239	672.445	675.396
Trabajadores por cuenta propia.	928.235	940.496	948.708	953.542
Total	1.587.628	1.607.735	1.621.153	1.628.938

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.